



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Acuerdo n.º 4 de 2020 (28 de octubre)

«Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Contenido

CAPÍTULO I	4
DE LOS ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1. De las especializaciones médico quirúrgicas.	4
Artículo 2. Del objeto.	4
Artículo 3. De los principios.	4
Artículo 4. Del año académico.	4
Artículo 5. De la rotación, práctica formativa o asignatura clínica.	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS PROGRAMAS	5
Artículo 6. De los requisitos de inscripción	5
Artículo 7. Del proceso de inscripción.	5
Artículo 8. De las pruebas de admisión.	5
Artículo 9. Del examen de conocimiento.	6
Artículo 10. De la entrevista personal.	6
Artículo 11. De la evaluación de la hoja de vida.	7
Artículo 12. De la lista de admitidos.	7
CAPÍTULO III	7
DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL	7
Artículo 13. De la calidad de residente.	7
Artículo 14. De la matrícula.	7
Artículo 15. De los requisitos de matrícula.	7
Artículo 16. De la asistencia a clases y a la práctica supervisada.	8
Artículo 17. De la calificación de la práctica supervisada.	8
Artículo 18. Del examen comprensivo de la asignatura.	9
Artículo 19. De la repetición de la asignatura.	9
Artículo 20. De la promoción a un nivel superior.	9
Artículo 21. De los requisitos para la promoción a un nivel superior.	9
Artículo 22. De la pérdida de la calidad de residente.	9
Artículo 23. Del plazo para terminar estudios.	10
Artículo 24. Del reintegro.	10



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 2 de 13

Artículo 25. De las transferencias.....	10
Artículo 26. De la movilidad.....	10
Artículo 27. De los traslados.	10
Artículo 28. De las validaciones.....	10
Artículo 29. De las revisiones.....	10
Artículo 30. De la homologación de asignaturas.....	11
Artículo 31. De la equivalencia de asignaturas.	11
CAPÍTULO IV	11
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL RESIDENTE	11
Artículo 32. De los derechos del residente.....	11
Artículo 33. De los deberes del residente.....	11
Artículo 34. De las distinciones.....	11
CAPÍTULO V	12
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
Artículo 35. De las faltas.....	12
Artículo 36. De las sanciones.....	12
Artículo 37. Del procedimiento disciplinario	12
CAPÍTULO VI	12
DE LOS REQUISITOS PARA EL TÍTULO	12
Artículo 38. De los requisitos de grado.	12
Artículo 39. De las reglas del trabajo de grado.	12
CAPÍTULO VII	13
DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LOS POSGRADOS	13
Artículo 40. Del Gobierno.	13
Artículo 41. Integración de los Comités Académicos de Posgrados Clínicos.	13
Artículo 42. Del Coordinador de Posgrados Clínicos.....	13
Artículo 43. Vigencia.	13



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 3 de 13

Acuerdo n.º 4 de 2020 (27 de octubre)

«Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

La Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los Estatutos, artículo 25, numeral 1, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992:
 - a. Artículo 10, señala que «Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados».
 - b. Artículo 14, literal c, son requisitos para el ingreso a «los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica».
2. Que la Ley 100 de 1993, artículo 247, cuarto inciso, señala que «Los programas de especializaciones medicoquirúrgicas que ofrezcan las instituciones universitarias y las universidades, tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría, conforme a lo contemplado en la Ley 30 de 1992, previa reglamentación del Consejo de Educación Superior».
3. Que el Decreto 1295 de 2010, artículo 23, define «**Especializaciones médicas y quirúrgicas**. Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa».
4. Que la Ley 1917 de 2018, «Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones», tiene por objeto garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas.
5. Que el Decreto 1330 de 2019, sección 6, artículo 2.5.3.2.6.5., define «**Especialidades médicoquirúrgicas**. Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 4 de 13

destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada».

6. Que la Consiliatura expidió el Acuerdo n.º 3 de 2020, «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre», artículo 4, señaló los propósitos de los programas de posgrado.
7. Que, de acuerdo con las normas legales vigentes, la reforma y unificación del Reglamento de Posgrados, es necesario redefinir la relación entre la Universidad Libre y los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas.
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. De las especializaciones médico quirúrgicas. Las especializaciones o especialidades médico quirúrgicas son programas de posgrado regulados por la ley, con un tratamiento equivalente a los programas de maestría, dirigidos a médicos con autorización vigente para ejercer su profesión, razón por la cual requieren de reglamentación especial.

Artículo 2. Del objeto. Las especializaciones o especialidades médico quirúrgicas tienen por objeto profundizar en un área del conocimiento específico de la medicina y desarrollar competencias y destrezas avanzadas en la atención de pacientes a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico y práctico.

Artículo 3. De los principios. Las especializaciones o especialidades médico quirúrgica se rigen por los principios de las libertades de cátedra, examen y aprendizaje, de universalidad, pluralismo ideológico, moralidad, igualdad, fraternidad, democracia, excelencia académica, desarrollo sostenible, y los que señalen las normas legales.

Artículo 4. Del año académico. Se denomina año académico, en las especializaciones o especialidades médico-quirúrgicas, al período de programación académica entre 48 o 49 semanas, siendo 3 o 4 semanas las correspondientes a vacaciones según lo defina el documento maestro que fundamenta el otorgamiento del registro calificado correspondiente.

Artículo 5. De la rotación, práctica formativa o asignatura clínica. Se denomina rotación, práctica formativa o asignatura clínica, a cada una de las unidades de



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 5 de 13

aprendizaje académicas, diurna y nocturna, que debe cursar el médico residente en formación en un lugar y número de semanas determinadas.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS PROGRAMAS

Artículo 6. De los requisitos de inscripción. Para inscribirse como aspirante a una especialización médico quirúrgica se requiere:

1. Diligenciar el formulario de inscripción correspondiente.
2. Acreditar ser médico con autorización vigente para ejercer la profesión en Colombia, **exclusivo para colombianos**.
3. Acreditar competencias en inglés en el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
4. Entregar fotocopia del documento de identidad.
5. Pagar los derechos pecuniarios por concepto de inscripción.

Parágrafo 1. De los extranjeros. Los médicos extranjeros al momento de inscribirse sólo deben acreditar título de pregrado debidamente apostillado y pasaporte vigente.

Parágrafo 2. De la segunda y tercera especialización. Cuando se trate de segunda y tercera especialización deberá acreditar que es médico autorizado para ejercer como especialista en Colombia.

Artículo 7. Del proceso de inscripción. El aspirante debe ingresar a la página web institucional y seleccionar la seccional donde pretende cursar la especialización médico quirúrgica y deberá diligenciar el formato de inscripción, adjuntar la hoja de vida con los soportes necesarios, sufragar los derechos pecuniarios a que haya lugar y adelantar el proceso establecido por la institución para la admisión.

Artículo 8. De las pruebas de admisión. Los aspirantes a ingresar a una especialización médico quirúrgica deben presentar y aprobar las siguientes pruebas, en su orden:

1. Examen de conocimientos, el cual tendrá un valor correspondiente al 70% del puntaje total del proceso de admisión.
2. Entrevista personal semiestructurada, la cual tendrá un valor del 15%, y
3. Los demás requisitos establecidos en los documentos maestros que fundamentaron el otorgamiento del registro calificado del programa, que tendrán una valoración del 15%.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 6 de 13

Parágrafo 1. De la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas. Las pruebas serán elaboradas, aplicadas y calificadas por una entidad académica externa con la cual la Universidad celebre el convenio respectivo.

Parágrafo 2. Los aspirantes que acrediten una o varias de las siguientes condiciones académicas tendrán una bonificación única de 5 puntos porcentuales no acumulables en el resultado definitivo de admisión:

1. Mejor interno de la promoción correspondiente.
2. Mejor promedio de carrera de la promoción correspondiente, y
3. Reconocimiento en el examen de estado de la calidad de la educación superior a quien logre un percentil igual o superior al 70% en las competencias genéricas y un percentil promedio igual o superior al 85% en las competencias específicas.

Parágrafo 3. Los aspirantes que acrediten ser egresados de pregrado en medicina de la Universidad Libre tendrán una bonificación adicional de 5 puntos porcentuales en el resultado definitivo de admisión.

Parágrafo 4. Desempate. En caso de empate se definirá en su orden, así:

1. Mejor calificación en el **cuerpo de preguntas propias** del examen de conocimiento.
2. Mejor calificación en el **cuerpo de preguntas generales.**
3. Mejor calificación de la entrevista, y
4. Sorteo.

Artículo 9. Del examen de conocimiento. El examen de conocimientos en el área de la medicina, estará integrado así:

1. **Cuerpo de preguntas generales.** Contendrá el 80% de preguntas del examen de conocimiento y versará sobre medicina general, ciencias básicas biomédicas y clínicas médicas.
2. **Cuerpo de preguntas propias.** Contendrá el 20% de preguntas del examen de conocimiento y versará sobre la especialidad correspondiente.

Parágrafo. De la mínima calificación. Para continuar con el proceso de selección y ser llamado a la entrevista personal, el aspirante deberá obtener un puntaje no menor a 70% del total en el examen de conocimiento.

Artículo 10. De la entrevista personal. Una entrevista semiestructurada basada en competencias realizada por la entidad académica externa escogida.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 7 de 13

Artículo 11. De la evaluación de la hoja de vida. La entidad académica externa escogida, evaluará las notas promedio del pregrado; los premios, distinciones académicas y publicaciones; los procesos de capacitación, participación y asistencia a eventos académicos y la experiencia laboral.

Artículo 12. De la lista de admitidos. La Universidad publicará la lista de admitidos y de espera, que elabore la entidad académica externa contratada por la universidad, ordenados en estricto orden descendente.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 13. De la calidad de residente. Se denomina residente al estudiante de posgrado médico quirúrgico que:

1. Es médico, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia.
2. Exige de prácticas formativas con dedicación de tiempo completo en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud.
3. Realiza sus prácticas bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre la Universidad y las Instituciones de Prestación de Servicios de Salud.

Parágrafo 1. Del ejercicio pleno de las competencias. Los residentes podrán ejercer las competencias propias del programa académico, así como aquellas asociadas a la delegación progresiva de responsabilidades que corresponda a su nivel de formación.

Artículo 14. De la matrícula. La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de residente. Al suscribir la matrícula, el médico residente en formación se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vinculantes establecidas por las autoridades de la Universidad. La matrícula debe renovarse para cada nuevo período académico.

Parágrafo. Al residente que se le haya autorizado no renovar la matrícula, su reintegró lo tendrá que solicitar dentro de los dos períodos académicos siguientes.

Artículo 15. De los requisitos de matrícula. Para matricularse como residente, el admitido debe:

1. Presentar todos los documentos con los cuales acredite, conforme con normas legales vigentes, el cumplimiento de todos los requisitos para ejercer la profesión médica en Colombia.
2. Acreditar el esquema de vacunación correspondiente o, en su defecto, el consentimiento informado con descargo de responsabilidades.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 8 de 13

3. Entregar los certificados vigentes de afiliación a una EPS y ARL.
4. Firmar el Contrato Especial del Sistema Nacional de Residencias Médicas.
5. Estar inscrito en el registro profesional único correspondiente.
6. Pagar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

Parágrafo 1. De los extranjeros. Los médicos extranjeros deben acreditar, adicionalmente, los requisitos especiales establecidos en las normas legales correspondientes.

Parágrafo 2. Del llamado al siguiente en la lista. Si vencido el plazo para efectuar la matrícula, el admitido no acredita con los documentos idóneos la autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia, se llamará al siguiente en la lista de espera.

Artículo 16. De la asistencia a clases y a la práctica supervisada. Al suscribir o renovar la matrícula, ante la correspondiente Oficina Seccional de Admisiones y Registro, se adquiere la obligación de asistir a todas las actividades académicas presenciales.

Artículo 17. De la calificación de la práctica supervisada. El colectivo integrado por el personal docente de la Universidad y asistencial de cada rotación sólo podrá emitir la nota correspondiente a quienes hayan asistido al 100% de las actividades prácticas supervisadas, sobre:

1. Conocimientos y habilidades (60%):

- a. Nivel de conocimientos teóricos adquiridos.
- b. Nivel de habilidades adquiridas.
- c. Habilidad en el enfoque diagnóstico o de los problemas médicos, en cuanto anamnesis y examen físico.
- d. Capacidad para tomar decisiones médicas, a saber: juicio clínico y profesionalismo (ética y deontología médica).
- e. Utilización racional de recursos.

2. Actitudes profesionales (30%):

- a. Motivación.
- b. Dedicación.
- c. Iniciativa.
- d. Puntualidad y grado de cumplimiento de las distintas tareas asignadas y del nivel responsabilidad.
- e. Relaciones médico/paciente, médico/familia y médico/equipo de trabajo.

3. Examen comprensivo de la asignatura (10%).



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 9 de 13

Parágrafo. Los residentes que no hayan asistido al 100% de las actividades prácticas, para poder obtener la calificación correspondiente, deben solicitar al Coordinador de la especialización agendar las actividades prácticas restantes en tiempo que no afecte la programación de su residencia.

Artículo 18. Del examen comprensivo de la asignatura. El examen comprensivo de la rotación sólo podrán presentarlo los residentes que hayan asistido y aprobado el 100% de las actividades prácticas supervisadas.

Artículo 19. De la repetición de la asignatura. Si una asignatura se reprueba, no cuenta y se vuelve a repetir previo el pago de los derechos pecuniarios a que haya lugar. Para ello, el Coordinador de la Especialización agendará la rotación reprobada al final del año lectivo del nivel de residencia correspondiente, para no alterar la programación.

Artículo 20. De la promoción a un nivel superior. Es el proceso de evaluación anual a los médicos residentes en formación quienes cursan una especialización médico quirúrgica. Su propósito evaluar el desempeño integral del residente en el posgrado que cursa y el cumplimiento de las metas de aprendizaje.

Artículo 21. De los requisitos para la promoción a un nivel superior. Para que un residente sea promocionado a un nivel superior, este deberá:

1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas durante el año.
2. Acreditar los avances en el trabajo de investigación correspondiente al año de formación.
3. Haber realizado los procedimientos mínimos propios de cada asignatura.
4. Haber adquirido las competencias definidas por el programa para su nivel de formación.
5. Haber diligenciado el informe de autoevaluación.
6. Haber diligenciado la evaluación del programa y la evaluación de profesores.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión dentro del período anterior.

Artículo 22. De la pérdida de la calidad de residente. Se pierde la calidad de residente en los siguientes casos:

1. No haberse matriculado dentro de los términos establecidos en el respectivo calendario académico.
2. Reprobar dos asignaturas clínicas diferentes del mismo nivel académico.
3. Obtener un promedio acumulado, para el nivel académico correspondiente, inferior a 3,5.
4. La pérdida de una misma rotación por tercera vez.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 10 de 13

5. Cuando se hayan agotado los plazos establecidos para el cumplimiento de los requisitos de grado.
6. Si se ha impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.

Parágrafo. De la pérdida del cupo. El médico residente en formación que incurra en bajo rendimiento académico en una especialización médico-quirúrgica, perderá el cupo.

Artículo 23. Del plazo para terminar estudios. A partir de la terminación de la especialización médico quirúrgica, el residente tendrá un año para completar los requisitos de grado.

Artículo 24. Del reintegro. El residente que, habiendo suspendido sus estudios por causa distinta al bajo rendimiento académico, solicite reintegro deberá cursar el plan de estudios vigente y realizar el respectivo plan de transición, de ser el caso. Corresponderá al Comité Académico de Posgrados Clínicos autorizar el reintegro.

Artículo 25. De las transferencias. De conformidad con el Reglamento Estudiantil, corresponde al Coordinador del posgrado respectivo hacer el estudio de la solicitud de transferencia y presentar el informe ante el Comité Académico de Posgrados Clínicos para que este decida.

Parágrafo. Cuando un residente haga transferencia a otra Universidad, se suplirá el cupo vacante así:

1. Si es para primer nivel, se proveerá con el siguiente en la lista de espera.
2. Si es de otros niveles, se abre convocatoria pública para la recepción de un transferente.

Artículo 26. De la movilidad. Los intercambios de que trata el Reglamento Estudiantil, para el caso de los residentes, los definirá el Comité Académico de Posgrados Clínicos.

Artículo 27. De los traslados. El Coordinador de la especialización correspondiente tramitará y decidirá sobre los traslados, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

Artículo 28. De las validaciones. Las asignaturas teóricas se validan de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil. Las asignaturas que corresponden a prácticas formativas o asignaturas clínicas no son validables.

Artículo 29. De las revisiones. Además de lo previsto en el Reglamento Estudiantil, el residente podrá solicitar al coordinador de la rotación o asignatura clínica la revisión de la nota final correspondiente.

Si la revisión fuere resuelta negándola puede apelar ante el Comité Académico de Posgrados Clínicos quien resolverá de modo definitivo.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 11 de 13

Artículo 30. De la homologación de asignaturas. Corresponde al Comité Académico de Posgrados Clínicos, de conformidad con el Reglamento Estudiantil, autorizar la homologación de asignaturas previo estudio de la Oficina para el Desarrollo de la Educación de la correspondiente Facultad.

Artículo 31. De la equivalencia de asignaturas. Consiste en la aceptación de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de especialización médico-quirúrgica o de maestría dentro de la Universidad Libre. La petición de equivalencia será resuelta por el Comité Académico de Posgrados Clínicos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL RESIDENTE

Artículo 32. De los derechos del residente. Los residentes, además de los derechos consagrados por la ley y los establecidos en el Reglamento de Posgrados, tienen derecho a que se les certifique como experiencia el tiempo que dediquen a las funciones de monitoría académica, investigación y extensión con residentes de menor nivel, internos y estudiantes de medicina de pregrado cuando se gradúen.

Artículo 33. De los deberes del residente. Los residentes, además de los deberes consagrados por la ley y los establecidos en el Reglamento de Posgrados, deben cumplir funciones de monitoría académica, investigación y extensión con residentes de menor nivel, internos y estudiantes de medicina de pregrado, de acuerdo con el plan de delegación de funciones establecido.

Artículo 34. De las distinciones. La Universidad podrá distinguir a un residente de último año con:

1. **Mención de grado de honor.** A aquellos estudiantes de especialización médico quirúrgica cuyo trabajo de grado haya obtenido una mención especial, haya realizado un número mayor de publicaciones a las exigidas, obtenido el mejor promedio acumulado durante toda la cohorte, no haya perdido ninguna rotación, ni haya sido sancionado disciplinariamente.
2. **Jefe de Residentes.** Es una distinción que se otorga a un solo estudiante de último año, por cada especialización médico quirúrgicas, que se haya distinguido por su buen comportamiento, rendimiento académico, sentido de pertenencia y buenos modales. La escogencia la realizará el Comité Académico de Posgrados Clínicos.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre».

Página 12 de 13

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. De las faltas. Además de las previstas en el Reglamento de Posgrados, son faltas de los estudiantes de las especializaciones o especialidades médico quirúrgica:

1. **Grave.** Asumir directamente funciones asistenciales que no le han sido delegadas.
2. **Leve.** Asumir funciones de monitoría académica, de investigación o de extensión que no le han sido delegadas.
3. **Levísima.** Las faltas no contempladas como graves o leves, serán consideradas levísimas.

Artículo 36. De las sanciones. Las autoridades universitarias sancionarán las faltas de los Médicos Residentes en Formación, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad y circunstancias del hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en este acuerdo y en el Reglamento de Posgrados, independiente de los asuntos que correspondan a otras autoridades públicas y privadas.

Artículo 37. Del procedimiento disciplinario. En el procedimiento disciplinario se observará lo establecido en el Reglamento de Posgrados.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA EL TÍTULO

Artículo 38. De los requisitos de grado. Para optar al título de especialista se requiere:

1. Cursar y aprobar todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios hasta completar el número de créditos requeridos.
2. Hacer parte del grupo de investigación de la especialización como auxiliar de investigación de una de las líneas relacionadas con su trabajo de grado.
3. Cada residente deberá presentar dos productos durante los dos últimos años de residencia sometidos a publicación en revistas científicas, sean estas de la Universidad o de otra institución.
4. Presentar y sustentar un Trabajo de Grado dirigido a la Investigación aplicada, a la solución de un problema concreto.

Artículo 39. De las reglas del trabajo de grado. Los principios de calidad, los aspectos formales y los criterios de evaluación de los trabajos exigidos como requisito de grado de cada residente serán fijados conjuntamente, de conformidad con el Reglamento de Investigaciones, por el Centro de Investigaciones de la Facultad y el Comité Académico de Posgrados Clínicos.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 4 del 28 de octubre 2020 «Por el cual se adopta el reglamento estudiantil para las especializaciones médico quirúrgicas de la Universidad Libre». Página 13 de 13

Parágrafo 1. Cada proyecto de investigación deberá ser sometido al Comité de Evaluación Ética y Científica para la investigación en seres humanos o con muestras de origen humano, de la Seccional correspondiente.

Parágrafo 2. Cada trabajo de grado, de acuerdo con el Reglamento de Investigaciones, será calificado como «APROBADO» o «IMPROBADO». Adicionalmente, el calificado como «APROBADO» podrá ser declarado Cum laude, Magna cum laude o Summa cum laude.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LOS POSGRADOS

Artículo 40. Del Gobierno. En las Facultades de Ciencias de la Salud que oferten especializaciones médicas y quirúrgicas habrá un Comité Académico de Posgrados Clínicos.

Parágrafo. Los posgrados del Área Académica Social, Comunitaria y Humanística, se rigen integralmente por el Reglamento de Posgrados.

Artículo 41. Integración de los Comités Académicos de Posgrados Clínicos. Los Comités Académicos de Posgrados Clínicos estarán integrados así:

- a) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien lo preside.
- b) El Jefe de la Oficina para el Desarrollo de la Educación.
- c) El Coordinador de posgrados clínicos.
- e) Los coordinadores de las especializaciones médico quirúrgicas.
- f) Un Jefe de Residentes escogido por los jefes de residentes.

Parágrafo. Actuará como secretario del Comité Académico de Posgrados Clínicos el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la salud correspondiente.

Artículo 42. Del Coordinador de Posgrados Clínicos. La Coordinación de Posgrados Clínicos será desempeñado por un docente de jornada laboral completa adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 43. Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de octubre de 2020.

(Original firmado)
JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente

(Original firmado)
FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Secretario General